

CIRCULAR N° 001830

Santiago, 09 ENE. 2019

I.- INTRODUCCIÓN.

1.- La Ley N° 20.730, que *“Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las autoridades y funcionarios”*, establece en su artículo 4°, Numeral 7, que se considera sujetos pasivos de lobby a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la Ley N° 19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren estas Comisiones;

2.- Dicha obligación es establecida en similares términos por el artículo 4°, letra e), del Decreto N° 71, de fecha 28.08.2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la señalada Ley N° 20.730;

3.- Por su parte, los procesos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Fisco - Carabineros de Chile, se rigen por la Ley N° 18.928, que *“Fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporeales muebles y servicios para la Fuerzas Armadas”* y su Reglamento el Decreto N° 95, de fecha 16.01.2006, del Ministerio de Hacienda, en forma supletoria por la Ley N° 19.886 de *“Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios”* y su reglamento aprobado mediante Decreto N° 250 de fecha 09.03.2004 del Ministerio de Hacienda;

4.- En lo que respecta a las licitaciones, sean éstas, públicas o privadas, la entidad licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen las propuestas de los proveedores conforme a un análisis económico y técnico, lo que deberá ser efectuado por una comisión evaluadora conforme a la regulación del artículo 37 del Decreto N° 250. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá constituir voluntariamente una comisión evaluadora en los casos no exigidos por la ley;

5.- La integración de la comisión evaluadora en cada procedimiento licitatorio, debe encontrarse sancionada a través de un acto administrativo, dictado por la autoridad competente, el cual debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a la normativa vigente;

6.- En conformidad a dicha normativa corresponde incorporar al registro de audiencias y reuniones, como sujetos pasivos de lobby a todos los integrantes de las comisiones evaluadoras, cualquiera sea el monto de la compra o la entidad institucional en que se constituyan, ya sea que sus miembros detenten la calidad de titulares, suplentes, subrogantes o transitorios provisionales, pero solo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones y mientras integren dichas comisiones;

II.- INSTRUCCIONES

1. Cada vez que en un proceso de compras, de cualquier naturaleza, se constituya una Comisión Evaluadora, deberá estar integrada por las personas previamente designadas como tales, por la Dirección de Compras Públicas, Bienestar y/o Salud, según corresponda, e informadas como sujetos pasivos de lobby al Departamento de Información Pública y Lobby dependiente de la Contraloría General.

2. Asimismo, deberá informarse a la señalada Repartición toda nueva designación de integrantes de las comisiones evaluadoras o cese en tales funciones de alguno de ellos.

3. Para lo anterior, anualmente las Direcciones de Compras Públicas, Bienestar y Salud de Carabineros deberán proceder a designar los integrantes de las comisiones evaluadoras y remitir copia del acto Administrativo que designa a los integrantes de las mismas, con la individualización de los miembros titulares y suplentes, al Departamento de Información Pública y Lobby, los que tendrán la calidad de sujetos pasivos de lobby durante el período que actúen como evaluadores en un proceso licitatorio.

4. Corresponderá al Departamento de Información Pública y Lobby, solicitar al Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se incorpore al registro de sujetos pasivos de lobby, a los integrantes de las comisiones evaluadoras.

5. Una vez cumplido el plazo por el cual se designó a los integrantes de las comisiones evaluadoras, el Departamento de Información Pública y Lobby procederá a solicitar al Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se elimine a los mismos del registro de sujetos pasivos.

6. Mensualmente, el Departamento de Información Pública y Lobby informará al Consejo para la Transparencia las audiencias, viajes y/o donativos que estos sujetos pasivos de lobby hayan efectuado durante su actuación como evaluadores de un proceso licitatorio, para lo cual los mismos deberán informar al término de su cometido los viajes que hayan efectuado o donativos recibidos, siendo las solicitudes de audiencia gestionadas por la señalada Repartición.

7. Téngase presente que a los miembros de las comisiones evaluadoras como sujetos pasivos de lobby le resultan aplicables íntegramente las disposiciones de la Ley de Lobby y Gestión de Intereses Particulares N° 20.730 y su Reglamento.

8. Ordénese a la Dirección de Compras Públicas, dictar las correspondientes instrucciones referentes a la conformación de comisiones evaluadoras en el caso de adquisiciones de menos 1.000 UTM y que no revistan gran complejidad.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL SITIO WEB DE CARABINEROS DE CHILE.

Por Orden del General Director.



DIEGO HERNÁN OLATE PINARES
General Inspector de Carabineros
GENERAL SUBDIRECTOR